



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

Oficio núm. UCAOP/208/ /2020

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

M.I. Julio César Medellín Yee

Director General del Centro SCT Baja California Sur
Calle Héroes del 47 entre Ignacio Altamirano e Ignacio
Ramírez, s/n, Colonia Esterito, Baja California, C.P. 23020

Ciudad de México, 28 de febrero de 2020

En relación con la orden de la Visita de Supervisión núm. UCAOP-VS-032-2019 de 25 de septiembre de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la visita de supervisión practicada al Centro SCT Baja California Sur.

El objetivo de la Visita de Supervisión fue constatar en el Centro SCT Baja California Sur, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se seleccionó el contrato de Obra Pública núm. **2018-03-CF-D-524-W-00-2018** cuyo objeto es *“Reconstrucción del Vado ubicado en el Km. 1+800, del Camino: La Paz-San Juan De Los Planes- Ensenada de Muertos, de La Paz, Estado de BCS”*, con período de ejecución del 17 de septiembre de 2018 al 14 de enero de 2019 y monto contractual de **\$23'347,063.30** (veintitrés millones trescientos cuarenta y siete mil sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), sin IVA, formalizado en el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la documentación proporcionada por Centro SCT Baja California Sur.

Derivado del análisis a la información y documentación del contrato citado, se identificaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en 6 (seis) cédulas de observaciones adjuntas, con las recomendaciones correctivas y preventivas comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

1. La dependencia no proporciono documentación para acreditar las siguientes acciones: Identificar de manera clara las medidas de mitigación para daños futuros, así como la validación de los argumentos técnicos que las justifican, además en los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y siempre por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, por lo que en ese orden de ideas no existe evidencia que sustente que las acciones y las justificaciones se desarrollaron de acuerdo con lo establecido en las normativas que regula la operación del FONDEN.
2. Falta de aplicación de los costos indirectos durante la ejecución de los trabajos, por un importe de **\$391,919.33** (treientos noventa y un mil novecientos diez y nueve pesos 33/100 M.N.) sin IVA; debido a que no se incluyó documentación que acredite la ejecución y/o utilización de dichos rubros
3. Pago improcedente por señalamientos de protección de obra por un importe de **\$189,011.56** (ciento ochenta y nueve mil once pesos 56/100 M.N.), sin IVA, sin que exista evidencia documental que acrediten su utilización; dichos conceptos fueron cancelados mediante convenio.
4. Se autorizaron cantidades adicionales en los conceptos: 9 "Acero de refuerzo ... pilas de cimentación..." y 12 "Acero de refuerzo...-losa de calzada y diafragmas..."; sin embargo, no se incluyó la justificación técnica y soporte documental, por lo que se determinó un importe de **\$239,216.57** (doscientos treinta y nueve mil doscientos dieciséis pesos 57/100 M.N.), sin IVA.
5. En el concepto núm. 48 "Cementos asfálticos PG 76-22 ..." se obtuvo que la dosificación utilizada fue de 117.45 kg/m³ por lo que se calculó un volumen total de 12,739.87 kg/m³ y por lo tanto una diferencia respecto a lo pagado de 2,320.88 kg/m³ determinándose un pago en exceso de **\$38,320.85** (treinta y ocho mil trescientos veinte pesos 85/100 M.N.), sin IVA.
6. Inadecuada supervisión de obra por parte del Residente de obra y la Supervisión Externa debido a que autorizó pagos improcedentes por rubros de costos indirectos no utilizados, por el pago improcedente de conceptos sin comprobación documental y conceptos cancelados; no vigiló el cumplimiento de las normas de la SCT y las especificaciones particulares, y no vigiló ni exigió que se realizaran las pruebas de laboratorio para garantizar la calidad de los trabajos entre otros aspectos.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere pertinentes a fin de implementar las medidas correctivas y preventivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser solventadas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTÍCULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.
C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez. - Titular del Órgano Interno en SCT, SFP. - Para su conocimiento.
LARP/MAB/ECM/NGFP



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Unidad supervisada: **Centro SCT Baja California Sur**

Visita de Supervisión núm.: **UCAOP-VS-032-2019**

Contrato: **2018-03-CF-D-524-W-00-2018**

*"Reconstrucción del vado ubicado en el km. 1+800 del camino:
La Paz - San Juan de los Planes - Ensenada de muertos,
Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur".*



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN
UCAOP-VS-032-2019**

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	4
III.	Áreas o unidades revisada	4
IV.	Antecedentes del programa auditado	5
V.	Resultados	5
VI.	Recomendaciones correctivas y preventivas	9
VII.	Predictamen u opinión del auditor	11



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

I. Alcance

La Visita de Supervisión se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública, el Boletín B “Normas Generales de Auditoría Pública”, “Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización” y la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, así como inspecciones físicas del sitio en donde se realizaron los trabajos.

La Visita de Supervisión se orientó a comprobar que el Centro SCT Baja California Sur; llevó a cabo el gasto de los recursos destinados a las operaciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con las mismas; que estos recursos se ejercieron de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía. Lo anterior con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La Visita de Supervisión se enfocó en la revisión del contrato núm. **2018-03-CF-D-524-W-00-2018**, adjudicado en el ejercicio fiscal 2018 por el procedimiento de Licitación Pública Nacional el 31 de agosto de 2018, por un importe de **\$23'347,063.30** (veintitrés millones trescientos cuarenta y siete mil sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), sin IVA, con un periodo de ejecución de 120 (ciento veinte) días naturales incluyendo convenios del 4 de octubre de 2018 al 20 de mayo de 2019, del cual se disminuyó el monto contractual a **\$21'100,901.61** (veintiún millones cien mil novecientos un pesos 61/100 M.N.), sin IVA, de los cuales se han ejercido **\$21'100,793.95** (veintiún millones cien mil setecientos noventa y tres pesos 95/100 M.N.), sin IVA.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

Núm. de contrato: 2018-03-CF-D-524-W-00-2018	<i>"Reconstrucción del Vado ubicado en el Km. 1+800, del Camino: La Paz-San Juan De Los Planes- Ensenada de Muertos, de La Paz, Estado de BCS".</i>			
Contractual	Convenio	Ampliación	Periodo	Monto sin IVA
\$23'347,063.30 sin IVA 120 días naturales Del 17 de septiembre de 2018 al 14 de enero del 2019	Convenio de diferimiento núm.: 2018-03-CF-D-524-W-00-2018D	Diferimiento para el inicio de los trabajos.	+7 días naturales Del 4 de octubre del 2018 al 31 de enero del 2019.	\$23'347,063.30
	Convenio modificatorio núm.: 2018-03-CF-D-524-W-01-2018	Modificación del catálogo de conceptos, sin modificar el monto contratado.	Mismo Periodo	\$23'347,063.30
	Convenio de diferimiento núm.: 2018-03-CF-D-524-W-02-2019D	Por diferimiento de fecha de terminación	+34 días naturales Del 31 de enero del 2018 al 6 de marzo del 2019.	\$23'347,063.30
	Convenio de diferimiento núm.: 2018-03-CF-D-524-W-03-2019D	46 días naturales suspensión del 7 de marzo al 22 de abril 2019 + 29 días naturales	+29 días naturales Del 22 de abril del 2019 al 20 de mayo del 2019	\$23'347,063.30
	Convenio modificatorio núm.: 2018-03-CF-D-524-W-04-2019	Reducción de monto - \$2.2 millones sin IVA	Mismo Periodo	\$21,100,901.61

Fuente: Elaborado por la UCAOP con información obtenida del Contrato de obras 2018-03-CF-D-524-W-00-2018, Convenio de diferimiento, Primer convenio modificatorio, Segundo convenio modificatorio de diferimiento, Tercer convenio diferimiento y Cuarto convenio de modificatorio.

II. Objetivo

Constatar, en el Centro SCT Baja California Sur, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y que los recursos suministrados en los ejercicios fiscales 2018 a 2019 se ejercieron con base en las disposiciones aplicables y en observancia de los principios del servicio público.

III. Áreas o unidades revisadas

Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

Unidad supervisada: Centro SCT Baja California Sur



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

A partir del año 1574, los caminos que se abrieron en el territorio nacional fueron auspiciados por el sistema de "Consulados", por lo que al finalizar la época colonial, el país contaba ya con una pequeña red carretera y caminos de herradura. Y en la época independiente, entre 1821 y 1861 las funciones correspondientes a la obra pública, se encontraban diseminadas en diversas instancias, hasta que el entonces Presidente de la República las integró en la Secretaría de Fomento, Comunicaciones y Obras. En 1891 se crea la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), la cual tenía a su cargo la planeación, construcción y conservación de los caminos del país. Posteriormente, en 1917 y dentro de la Secretaría, fue constituida la Dirección de Caminos y Puentes a cargo de las funciones de su especialidad.

En 1960, dependiendo de la Secretaría de Obras Públicas, se crean las Direcciones Generales de Construcción de: Carreteras Federales, Carreteras en Cooperación y Conservación de Carreteras Federales, esta última integrada por los Departamentos de Obra, Técnico y Administrativo, dedicados a la construcción y conservación de la red estatal y federal de carreteras, en coordinación con las autoridades locales responsables. En el Diario Oficial del 19 de marzo de 1994, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría, en el que se modificó el nombre de esta Unidad Administrativa al de Dirección General de Conservación de Carreteras con iguales funciones. En noviembre de 1995, la Coordinación Sectorial de Energía e Industria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), autorizó la estructura orgánica y ocupacional no básica con vigencia a partir de agosto del mismo año y fue hasta noviembre de 2007, que se autorizó la hoy vigente estructura orgánica.

La misión de los Centros SCT es contribuir al desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transportes en la entidad federativa, al ejecutar y promover los programas institucionales con seguridad, eficiencia y calidad, para el bienestar económico, social y cultural, con respecto al medio ambiente, al marco legal y ético; su visión ser una unidad administrativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con facultades suficientes para promover y cumplir con los programas institucionales, a fin de brindar servicios de excelencia, al realizar actividades con calidad, ética y responsabilidad dentro del marco legal en coordinación con los distintos niveles de gobierno y grupos sociales, en beneficio de los habitantes de la entidad.

IV. Antecedentes del programa auditado

Con el oficio núm. 029/2017 de fecha 01 de septiembre de 2017, en cumplimiento del artículo 7 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Tormenta Tropical "Lidia" acaecido el día 31 de agosto de 2017, que afectó a los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, con el propósito de acceder a los recursos del FONDEN. En el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de septiembre de 2017, se publicó la "DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de la tormenta tropical "Lidia" el 31 de agosto de 2017, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur".

El financiamiento para la obra denominada "Reconstrucción del Vado ubicado en el Km. 1+800, del Camino: La Paz-San Juan de Los Planes-Ensenada de Muertos, de La Paz, Estado de BCS", se autorizó a través de recursos del FONDEN, mediante oficio núm. DGAF-DADF-GASF-153400-1154-2018, Fideicomiso núm. 2003, "Fondo de Desastres Naturales" y Acuerdo núm. SE V.02/2018 de fecha 22 de mayo de 2018.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

Mediante la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000990-ES0-2018, el 31 de agosto de 2018 se adjudicó el contrato núm. 2018-03-CF-D-524-W-00-2018 a la empresa Inmobiliaria y Construcciones SANLE, S.A. de C.V.

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada con los oficios: 6.3.413.573/2019 del 4 de octubre de 2019 y 6.3.413.581/2019 del 7 de octubre de 2019, por el Centro SCT Baja California Sur, referente a la ejecución de los trabajos del contrato núm. **2018-03-CF-D-524-W-00-2018** se determinaron las seis observaciones siguientes:

I. Trabajos ejecutados sin comprobación documental en relación con la normativa del FONDEN.

Para cubrir las erogaciones del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente mediante el oficio núm. DGAF-DADDF-GASF-153400-1154-2018, Fideicomiso Núm. 2003, del 31 de mayo de 2018 "Fondo de Desastres Naturales" (FONDEN); Acuerdo SE.V.02/2018 del 22 de mayo de 2018, a causa de la "DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de la tormenta tropical "Lidia" el 31 de agosto de 2017, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur".

De acuerdo con el objeto de contrato que es la reconstrucción de un Vado ubicado en el km. 1+800 del Camino: La Paz-San Juan De Los Planes- Ensenada de Muertos; sin embargo, los trabajos ejecutados fueron la construcción de un puente de 4 claros con una longitud de 183.0 m y ancho de 12.3 m.

En la normativa que regula la operación del FONDEN, los Lineamientos de Operación específicos y Reglas Generales permiten identificar de manera clara las medidas de mitigación para daños futuros, de acuerdo con lo siguiente:

Lineamiento Núm. 17 "Una vez emitida la corroboración del Fenómeno Natural Perturbador, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar de inmediato a la Dirección General del FONDEN la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural ..."

De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, a los siete días hábiles siguientes de haber presentado a la Dirección General del FONDEN sus diagnósticos de obras y acciones preliminares de la infraestructura federal, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar su solicitud de recursos y diagnóstico de obras y acciones definitivo, con el objeto de que se incluya en la solicitud global de recursos que analiza e integra la Dirección General del FONDEN. La evaluación y cuantificación de los daños previstas en el presente numeral será realizada exclusivamente por la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector de que se trate, por lo que no resulta aplicable lo relativo a los comités de evaluación de daños.

Lineamiento Núm. 20 "...Las solicitudes de recursos que incorporen los diagnósticos de obras y acciones elaborados por las Dependencias y Entidades Federales y presentados a la Dirección General del FONDEN deberán contener, además de lo señalado en el numeral 9 de los Lineamientos de Operación, lo siguiente:

III. Identificar de manera clara las medidas de mitigación para daños futuros, así como la validación de los argumentos técnicos que las justifican."



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

Lineamiento Núm. 24 "La reconstrucción o restitución de los daños tendrá como propósito dejar a los bienes afectados en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del Desastre Natural.."

En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y siempre por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4o. de las Reglas."

No se proporcionó evidencia que sustente que la dependencia realizó las acciones y justificaciones que demuestren la evaluación y cuantificación de los daños, la solicitud de recursos y diagnóstico, así como el haber identificado las medidas de mitigación para daños futuros, para optar por la construcción de un puente en lugar de la *reconstrucción del Vado*.

Fundamento: artículos 4, párrafo segundo, 9, 17 y 26 Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, Lineamientos 17, 20 y 24 de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

2. Falta de aplicación de los costos indirectos durante la ejecución de los trabajos.

Con la revisión de las bases de licitación, actas de juntas de aclaraciones y la propuesta económica presentada por la empresa "Inmobiliaria y Construcciones SANLE S.A. de C.V.," se constató que el cálculo de indirectos, en los rubros: "Servicios Estudios e investigaciones", "Seguridad e higiene", "Uniformes" y "Señalamientos panorámico y mantenimiento de desvío", se consideró un importe de **\$391,919.33** (treientos noventa y un mil novecientos diez y nueve mil pesos 33/100 M.N.), sin IVA.

Sin embargo, de la información proporcionada por el Centro SCT, no se incluyó documentación que acredite la realización de dichos rubros.

Fundamento legal: artículos 24, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y actividad "4.4 Autorización de estimaciones" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Pagos en exceso de trabajos ejecutados sin comprobación documental

Con la revisión del finiquito se constató que en el apartado "VI.-Relación de estimaciones", en la tabla denominada "Relación de conceptos de trabajo realmente ejecutados", se señalaron como erogados los importes de los conceptos con claves 66, 69, 76, 77, 79, 80, 81, 83, 84 y 85, que corresponden a señalamientos de protección de obra, por un importe de **\$189,011.56** (ciento ochenta y nueve mil once pesos 56/100 M.N.), sin IVA, pagados en la estimación 9 del periodo del 1 al 20 de mayo de 2019, sin que exista evidencia documental en las estimaciones pagadas por el Centro SCT que acrediten su utilización, aunado a que en el convenio modificadorio núm.: 2018-03-CF-A-524-W-04-2019, dichos conceptos fueron cancelados.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

Fundamento legal: artículos 24, primer párrafo 55 segundo párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I y VI y 130 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y actividad "4.4 Autorización de estimaciones" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. Falta o inadecuada formalización de contratos y convenios

Con la revisión de las estimaciones, convenios modificatorios, al proyecto y al finiquito proporcionados por la Dependencia, se constató que en el convenio modificatorio núm. 2018-03-CF-D-524-W-04-2019, se autorizaron cantidades adicionales mediante su correspondiente dictamen técnico, en el cual se señaló que de la revisión al catálogo de conceptos y derivado de las necesidades del lugar de los trabajos, así como a la autorización de la segunda asignación, se detectó la necesidad de adecuar las cantidades del acero en los conceptos: 9 "Acero de refuerzo ... pilas de cimentación..." y 12 "Acero de refuerzo...-losa de calzada y diafragmas..."; sin embargo, no se incluyó la justificación técnica y soporte documental, donde se dictaminen las causas del aumento al acero y la autorización por parte del Centro SCT, debido a que cantidad adicional de acero para ambos conceptos fue de 4,682.00 kg y 3,714.51 kg, respectivamente, que equivalen a un importe de **\$239,216.57** (doscientos treinta y nueve mil doscientos dieciséis pesos 57/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24 primer párrafo, 46 fracción V y párrafo antepenúltimo, 55 segundo párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 22 párrafo primero; 113 fracciones I, VI y VIII; 115, fracción IV, inciso g; 116 fracción II, inciso e; 130 fracción I; 131; 132 fracción IV y 187 del del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

Con la revisión de las estimaciones, se constató que en los conceptos núm. 45 "*Carpeta asfáltica de 10 cm de espesor en accesos de puente, P.U.O.T.*" y 46 "*Carpeta asfáltica de 4 cm de espesor en losa de puente, P.U.O.T.*" se estimó y pagó un volumen de 108.47 m³; asimismo, del concepto núm. 48 "*Cementos asfálticos PG 76-22 modificado empleados en carpeta asfáltica*" se pagó un volumen de 15,060.75 kg/m³, sin embargo el diseño Marshall indicaba una dosificación de 129.88 kg/m³ de la revisión y análisis a los informes de las pruebas de mezcla asfáltica proporcionados se obtuvo que la dosificación utilizada fue de 117.45 kg/m³ por lo que se calculó un volumen total de 12,739.87 kg/m³ y por lo tanto una diferencia de 2,320.88 kg/m³ por su precio unitario \$16.47 se determinó un pago en exceso de **\$38,320.85** (treinta y ocho mil trescientos veinte pesos 85/100 M.N.), sin IVA.

Por otra parte, con la revisión de las pruebas de laboratorio se constató que, para el acero de refuerzo, el Centro SCT presentó únicamente los certificados de calidad, sin que apegarse a lo que establece la norma de la SCT núm. N-CTR-CAR:1-02-004/02 "*Acero para Concreto Hidráulico en su apartado "H.1. Calidad del Acero, H.1.3."* que indica que: "*Las características de los especímenes de prueba, así como el tipo de prueba que se realice para determinar el límite de fluencia del acero, serán los que establezca el proyecto o apruebe la Secretaría.*" debido a que no existe evidencia de que se efectuaran de acuerdo con los reportes de verificación de calidad hechos por la supervisión, por lo que no se tiene la plena certeza de la calidad del acero de refuerzo utilizado.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

Fundamento legal: artículos 23 párrafo primero, 24, párrafo primero, 46 fracción V, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 22 párrafo primero; 113 fracciones I, VI y VIII; 115, fracción IV, inciso g; 116 fracción II, inciso e; 130 fracción I; 131; 132 fracción IV y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Apartado "H.1. Calidad del acero", H.1.3. de la norma de la SCT N-CTR-CAR-1.02.004/04.

6. Inadecuada supervisión de obra

El residente de obra y la supervisión externa omitieron supervisar, vigilar, controlar y revisar durante la ejecución de los trabajos los siguientes puntos:

1. No vigiló la aplicación y utilización de lo considerado en los costos indirectos por lo que se autorizó un pago improcedente de **\$391,919.33** (treientos noventa y un mil novecientos diez y nueve pesos 33/100 M.N.), sin IVA, de rubros que no cuentan con la acreditación de su ejecución y/o utilización.
2. Autorizó pagos sin contar con comprobación documental por **\$189,011.56** (ciento ochenta y nueve mil once pesos 56/100 M.N.), sin IVA, de los conceptos incluidos en la partida de señalamiento de protección de obra.
3. Autorizó pagos de cantidades adicionales por un importe de **\$239,216.57** (doscientos treinta y nueve mil doscientos dieciséis pesos 57/100 M.N.), sin IVA, sin proporcionar el soporte técnico de las mismas.
4. Autorizó pagos sin observancia en del diseño Marshall resultando un pago en exceso de **\$38,320.85** (treinta y ocho mil trescientos veinte pesos 85/100 M.N.), sin IVA. Así mismo, no se realizaron las pruebas de control de calidad para el acero de refuerzo.
5. No vigiló la ejecución de los trabajos, ni se exigió a la empresa de supervisión externa el debido cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia, así como en las especificaciones técnicas particulares.

Fundamento legal: artículos 113 fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Antes de ser firmadas, dichas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor con los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de la visita de supervisión.

VI. Recomendaciones correctivas y preventivas

1. Trabajos sin comprobación documental en relación a la normatividad del FONDEN

Correctiva. El Director General del Centro SCT Baja California Sur deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y este a su vez a la Residencia General de Carreteras Alimentadoras y las áreas competentes para que presenten informe fundamentado y motivado, en el cual manifiesten las razones de la omisión para realizar la modificación correspondiente para el cambio del objeto del contrato en términos de la normativa vigente.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT Baja California Sur deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, al Residente de Obra y las áreas competentes, para que en lo sucesivo, vigilen, controlen y revisen que previamente a la ejecución de las obras con recursos del FONDEN se haya dado estricto cumplimiento y a las normativas que regulan los Fideicomisos utilizados para financiar los contratos en cuestión.

2. Falta de aplicación de los costos indirectos durante la ejecución de los trabajos.

Correctiva. El Director General del Centro SCT Baja California Sur deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y este a su vez a la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, al residente de obra y las áreas competentes para que se reintegre el pago en exceso de los costos indirectos no aplicados en la obra de los rubros: "*Servicios Estudios e investigaciones*", "*Seguridad e higiene*", "*Uniformes*" y "*Señalamientos panorámico y mantenimiento de desvío*" por un importe de **\$391,919.33** (treientos noventa y un mil novecientos diez y nueve pesos 33/100 M.N.), sin IVA, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia.

Preventiva. El Director General del Centro SCT Baja California Sur deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, al residente de obra y las áreas competentes, para que en lo subsecuente vigilen la ejecución de los trabajos y se exija a el residente de obra y a la Supervisión, verifiquen el debido cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el análisis de los costos indirectos.

3. Pagos en exceso de trabajos ejecutados sin comprobación documental

Correctiva. El Director General del Centro SCT Baja California Sur deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, al residente de obra y las áreas competentes para que se reintegre el pago en exceso de los conceptos con claves 66, 69, 76, 77, 79, 80, 81, 83, 84 y 85 por un importe de **\$189,011.56** (ciento ochenta y nueve mil once pesos 56/100 M.N.), sin IVA, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT Baja California Sur deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, al Residente de Obra y las áreas competentes, para que en lo subsecuente vigilen la ejecución de los trabajos y se exija a las empresas contratista el debido cumplimiento y se deje evidencia soporte de los mismos o, en su caso, soliciten la devolución del importe correspondiente.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

4. Falta o inadecuada formalización de contratos y convenios

Correctiva. El Director General del Centro SCT Baja California Sur deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, al Residente de Obra y las áreas competentes, para que reintegre el pago impropio de las cantidades adicionales sin la justificación técnica y soporte documental por un importe de **\$239,216.57** (doscientos treinta y nueve mil doscientos dieciséis pesos 57/100 M.N.), sin IVA, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o, en su caso, aclaren y/o justifiquen la irregularidad determinada, mediante la documentación soporte correspondiente.

Preventiva. El Director General del Centro SCT Baja California Sur deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, al residente de obra y las áreas competentes, para que en lo sucesivo vigilen la ejecución de los trabajos y se exija el debido cumplimiento y ejecución de trabajos establecidos en el catálogo de conceptos, y los conceptos no previstos en catálogo con la finalidad de evitar pagos impropios de los mismos; además de verificar el sustento técnico de las cantidades adicionales y los conceptos no previstos en catálogo en conjunto con la supervisión externa.

5. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

Correctiva. El Director General del Centro SCT Baja California Sur deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, al Residente de Obra y las áreas competentes para que se reintegre el importe de **\$38,320.85** (treinta y ocho mil trescientos veinte pesos 85/100 M.N.), sin IVA; además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o, en su caso deberá proporcionar los dictámenes estructurales y/o estudios por instancias acreditadas y/o certificadas en la materia o peritos que garanticen que los trabajos ejecutados respecto al del acero de refuerzo, se ajustan a los alcances para los cuales fueron diseñados en términos de vida útil.

Preventiva. El Director General del Centro SCT Baja California Sur deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, al residente de obra y las áreas competentes, para que en lo sucesivo supervisen, vigilen y verifiquen durante la ejecución de los trabajos, que éstos se realicen en observancia de las condiciones contratadas, proyecto autorizado, especificaciones y normas técnicas para cumplir con la calidad requerida en los términos y condiciones pactadas en el contrato.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

6. Inadecuada supervisión de obra

Correctiva. El Director General del Centro SCT Baja California Sur deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, al Residente de Obra y del Residente de obra, proporcionen un informe fundado y motivado, en donde describan las causas de las irregularidades determinadas y se lleven a cabo las acciones pertinentes para la solventación de las mismas.

De la inadecuada supervisión de obra, por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, se dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento al que haya lugar.

Preventiva. El Director General del Centro SCT Baja California Sur deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras y éste a su vez a la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, al Residente de Obra y las áreas competentes, para que en lo sucesivo, mediante escrito, requirase el personal responsable para que supervise, controle y exija que los trabajos cumplan con la calidad, alcance y especificaciones contratadas.

Apercibidos de que en caso de no hacerlo, se dará vista a la autoridad competente para que inicie el procedimiento administrativo a que haya lugar.

VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por del Centro SCT Baja California Sur, la cual fue proporcionada mediante los oficios 6.3.413.573/2019 del 4 de octubre de 2019 y 6.3.413.581/2019 del 7 de octubre de 2019.

Se revisó el contrato núm. Contrato: 2018-03-CF-D-524-W-00-2018, relativo a la obra: *"Reconstrucción del Vado ubicado en el Km. 1+800, del Camino: La Paz-San Juan De Los Planes- Ensenada de Muertos, de La Paz, Estado de BCS"*, y se elaboraron 6 (seis) cédulas de observaciones.

Después de analizar las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las siguientes observaciones destacan por su impacto económico: pagos improcedentes por rubros de costos indirectos no utilizados, pagos de conceptos sin comprobación documental y faltas en el cumplimiento de las normas de la SCT y las especificaciones particulares, , las cuales fueron determinadas por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la visita de supervisión.

De acuerdo con sus atribuciones, el Centro SCT Baja California Sur debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y vigilar que los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos desarrollados se llevaran a cabo con estricto apego a las especificaciones contractuales; sin embargo no cumplió con los procedimientos administrativos en los periodos establecidos en la normativa, ni constató que los trabajos se ejecutaran con estricto ajuste al proyecto.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Baja California Sur**

En caso de incumplimiento en la atención a las recomendaciones emitidas, se turnarán a las instancias competentes para aplicar las responsabilidades administrativas correspondientes.

Por lo antes descrito, se concluye que deberán atenderse las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento de la visita de supervisión se pueda comprobar que los recursos se ejercieron conforme a la normativa vigente en materia de obras públicas, y que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que se destinaron.